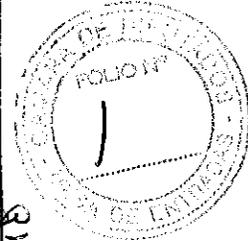


CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
5 OCT 2005	
SEC. D	1º 5762 HORA 19 ⁰⁰



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTÍCULO 1°.- Derógase el artículo 18° de la Ley N° 48.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. JUAN JESUS MINGUEZ
DIPUTADO NACIONAL

MARCELA V. RODRIGUEZ
DIPUTADA DE LA NACION



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley propone la derogación del artículo 18 de la Ley N° 48 sobre Competencia de los Tribunales Nacionales.

Este artículo dispone "La Corte Suprema podrá establecer los reglamentos necesarios para la ordenada tramitación de los pleitos, con tal que no sean repugnantes a las prescripciones de la Ley de Procedimientos."

Como es sabido, la reforma constitucional de 1994 ha delegado en el Consejo de la Magistratura de la Nación, a través del inciso 6° del artículo 114 de la Constitución, la facultad de dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial y todos aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia.

Con este proyecto, se propone dar eficaz cumplimiento a la norma constitucional citada, y al artículo 7°, incisos 1° y 2°, de la Ley N° 24.937, que establece la facultad del Consejo de la Magistratura de dictar su reglamento general, y los reglamentos referidos a la organización judicial y los complementarios de las leyes procesales, así como las disposiciones necesarias para la debida ejecución de esas leyes y toda normativa que asegure la independencia de los jueces y la eficaz prestación de la administración de justicia.

Para ello, se creó la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación y Reforma Judicial (Resolución 82/99, reformada por Resolución 196/03), entre cuyas facultades se encuentra la de establecer las pautas de la política de reforma judicial, las propuestas de mejoramiento tecnológico y el diseño de sistemas de gestión de calidad que, en definitiva, redundarán en un mejoramiento del servicio de justicia.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Así, de acuerdo con la normativa mencionada, compete al Consejo de la Magistratura de la Nación dictar los reglamentos necesarios para la ordenada tramitación de los pleitos –que obviamente no pueden ser repugnantes a las prescripciones de la Ley de Procedimientos-. Ello, en razón de que se trata de reglamentos que resultan necesarios para la eficaz prestación de los servicios de justicia.

Por esta razón, es necesario derogar el artículo 18 de la Ley Nº 48 en tanto perdió vigencia a partir de la reforma constitucional de 1994 que dispuso dotar al Consejo de la Magistratura de la Nación con las facultades reglamentarias señaladas.

Por tal motivo, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Dr. JUAN JESUS MINGUEZ
DIPUTADO NACIONAL

MARCELA V. RODRIGUEZ
DIPUTADA DE LA NACION